



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 8B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA

RESOLUCIÓN NO. 051 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la orden de comparendo 5-1 476131”.

CONSIDERACIONES

1. PROCEDIMIENTO SURTIDO.

El presente fue iniciado con ocasión de la orden de comparendo No. 5-1 476131 del 21 de noviembre de 2022; por medio de la cual fue impuesto al señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA¹ identificada con cédula de ciudadanía 82.383.471, en su calidad de comerciante incurrió en la conducta prescrita en el numeral 10 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 **“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse (...) 10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público.”**

En este mismo, fueron impuestas las medidas de suspensión temporal de la actividad por 10 días (desde el 21 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022) y multa tipo 2.

En el desarrollo de la diligencia realizada el 21 de noviembre de 2022, le fue informado que contra la medida es procedente el recurso de apelación, del cual hizo uso el ciudadano JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA y le fue ilustrado que la misma sería remitida a la Inspección 8B.

La mencionada orden de comparendo 5-1 476131 fue suscrita por la Subteniente KAREN CORDOBA REINA, identificada con placa 005436, en su calidad de Comandante CAI.

Dicho comparendo fue suscrito por la funcionaria encargado de su imposición y el señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA.

En el complemento de la descripción del comportamiento contrario a la convivencia se indica: *“Lugar Cll 56 A 24B – 04 con razón social billares Tutunendo, donde se evidencia el uso indebido del espacio público, se toma evidencia fotografica y videos, teniendo en cuenta el plan de ordenamiento territorial Acuerdo Municipal 042 del año 2014 y la violación al artículo 92 numeral 10 de la Ley 1801, también dejó constancia que en las observaciones se deja*

¹ En el texto de la orden de comparendo se indicó un nombre “MIGUEL ANTONIO VALENCIA CHAVERRA”; sin embargo, como observación fue aclarado que el nombre es JOSÉ DERVIN ABUILLA ASPRILLA.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

constancia que en las observaciones se deja constancia de los paros correctos del infracción, dejó constancia que hago el cierre por 10 días debido a los fuertes llamados de atención por la ciudadanía ”

En el aparte de complemento descargos de comportamiento contrario a la convivencia: *“No lo vuelvo a hacer, cambiare mi comportamiento”*

Sustentación del recurso de apelación: *“No estoy de acuerdo con el comparendo porque para mí es una falta mínima y yo trabajo para poder tener sustento económico y no volveré a sacar mesas”*

En el aparte de pruebas que solicita sea incorporados, no aportó pruebas.

Se indica que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia estipulado en el artículo 92 numeral 10 de la Ley 1801 de 2016, siendo aplicadas las medidas de multa general tipo 2 y suspensión temporal de la actividad.

En ese sentido fue resuelto la medida correctiva de suspensión temporal de actividad económica por el termino de diez (10) desde el día 21 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022 al señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA identificado con cédula de ciudadanía 82.383.471 en calidad de propietario de la actividad económica Billares Tutunendo. Dicha acta fue suscrita por la Comandante de Centro de Atención Inmediata de la Policía Nacional -Subteniente KAREN CORDOBA REINA- y el señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA, en la fecha del 21 de noviembre de 2022.

2. SUSTENTO NORMATIVO.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 219 de la Ley 1801 de 2016, el procedimiento para la imposición de comparendo es el siguiente:

“Cuando el personal uniformado de la Policía tenga conocimiento comprobado de un comportamiento contrario a la convivencia, podrá expedir orden de comparendo a cualquier persona.

Sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas que sean competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, este deberá informar a la autoridad de Policía competente para la aplicación de las demás medidas correctivas a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. *Las medidas correctivas por los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, o a la organización de eventos que involucren aglomeraciones de público, no se impondrán en orden de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de la autoridad competente, los comportamientos mencionados mediante informe escrito.*

Parágrafo 2°. *Las autoridades de Policía al imponer una medida correctiva, deberán de oficio suministrar toda la información al infractor, acerca de los recursos que le corresponde y los términos que tiene para interponerlos.”*



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La competencia para adelantar los procesos únicos de policía, esta en cabeza de los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

Artículo 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. *Compete a los comandantes de estación,*

(...)

3. *Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.*

3. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO.

Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2°. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. PRUEBAS OBRANTES PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN.

- Comparendo físico número 5-1-476131, de fecha 21 de noviembre de 2022 (folios 3 y 4, *ibídem*).
- Acta No 078:ESVIH CAVIT – 2.25, de fecha 21 de noviembre de 2022 (folios 5 a 7, *ibídem*).

5. PRONUNCIAMIENTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO Y ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

El presente procedimiento fue adelantado por la subteniente KAREN CORDOBA REINA, identificada con placa número 005436, quien en su calidad de comandante de CAI, suscribió el correspondiente comparendo 5-1 476131 en compañía del señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA, en este sentido, se cumple con el presupuesto de competencia contenido en el numeral 3 del artículo 209 de la Ley 1801, cuyo contenido es: *“Artículo 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional. Compete a los comandantes de estación, (...) 3. Conocer en primera instancia la aplicación de la medida de suspensión temporal de la actividad.”*

El trámite adelantado para la imposición del comparendo Nro. 5-1 476131, cumple con la exigencias contenidas en el artículo 222 en competencia, como esta descrito en el párrafo previo. En el procedimiento fue identificado plenamente a la hoy infractora, la cual, refieren como el señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA identificado con la cédula de ciudadanía 82.383.471; quien fue abordado en el lugar de los hechos, referido con la dirección Carrera 24 C # 55 – 58 del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Acto seguido le fue informado de la omisión que configuró el comportamiento contrario a la convivencia, esto es el contenido en el artículo 92 numeral 10, como lo ilustra el comparendo en mención y la correspondiente acta 78 que se anexa al mismo.

Acto seguido, fue conferido al señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA la oportunidad para ser escuchadas en descargos, en el desarrollo del proceso verbal inmediato; así como ilustrado de la oportunidad para presentar recurso de apelación.

Respecto a la comisión de la infracción investigada, no existe dudas al presente despacho que el señor JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA transgredió el contenido de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual, prescribe: **“Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.** Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:” A este respecto el numeral 16, dispone: *“10 Propiciar la ocupación indebida del espacio público”*.

En consecuencia, el legislador colombiano prescribió en el parágrafo 2º del artículo 92, lo siguiente



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

Numeral 10

Multa General tipo 2; Suspensión temporal de actividad.

Por su parte el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificada por el artículo 42 de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, dispone:

ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (Subraya fuera del texto).

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

En lo atinente a las manifestaciones realizadas por el señor alusivo a la apelación: *“No estoy de acuerdo con el comparendo porque para mí es una falta mínima y yo trabajo para poder tener sustento económico y no volveré a sacar mesas”*. El despacho de la Inspección de Policía 8B, reconoce que la importancia del respeto del espacio público, el cual, es para el disfrute del público en general y no exclusivamente para ser explotado por un particular, en ese sentido las medidas impuestas son razonables y necesarias para restaurar la situación de convivencia en el sector.

Estando dentro del plazo legal, este despacho, invita al ciudadano JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA, para que se acerque al despacho de la inspección para que se sirva solicitar, si es su deseo conmutar la multa impuesta por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, siendo que este plazo vence el día 28 de noviembre de 2022, esto tal como lo dispone el artículo 180 de la Ley 1801, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, así: *“ARTÍCULO 180. MULTAS. <Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. (...) A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (Subraya fuera del texto).*

A falta de la presente fecha de esta solicitud y de lo perentorio de los plazos se confirmara las medidas correctivas impuestas y bajo el hecho demostrado que no existe cuestionamiento frente a la veracidad de la conducta cuestionada, el despacho **CONFIRMARÁ LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA** por el personal uniformado de la Policía Nacional, consistente en la **SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD** por el termino de diez (10) días y así mismo **DECLARARÁ INFRACTOR e IMPONDRÁ MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2**, al ciudadano **JOSÉ DERVIN ABULLAN ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía 82.383.471, como propietario del establecimiento de comercio denominado Billares Tutunendo, ubicado en la carrera 24C # 55 – 58 de Medellín, por desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 92 # 10, de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Consecuente de lo anterior, se confirma que la **MEDIDA CORRECTIVA A IMPONER** por parte de esta Agencia Administrativa, será la asociada a la conducta descrita en el numeral 10 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016; la cual, en concordancia con el numeral 10 del parágrafo 2º de dicha disposición y lo estipulado en el artículo 180 de la ley 1801 –modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022- el valor de la multa a pagar obedecerá al rango de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), suma que llevado al año en curso asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$ 133.333)**, exigibles a partir de la fecha de notificación del presente acto por el medio más expedito.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **EL INSPECTOR 8B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA** de la Alcaldía de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e innovación, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al señor **JOSÉ DERVIN ABUILA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.471, por incurrir en los **Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica**; infracción contenida en el Artículo 92, numeral 10, de la Ley 1801 de 2016; ocurrido en la carrera 24C # 55 – 58 de Medellín, donde está ubicado el establecimiento de comercio denominado **Billares Tutunendo**, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR las medidas correctivas de multa tipo 2 y cierre temporal por 10 (diez) días desde el 21 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022 del establecimiento denominado **Billares Tutunendo** ubicado en la carrera 24C # 55 – 58 de Medellín impuesta a través del comparendo No 5-1-476131 de fecha 21 de noviembre de 2022, por la Policía Nacional, al señor **JOSÉ DERVIN ABUILA ASPRILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.383.471, de conformidad con la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: IMPONER a señor **JOSÉ DERVIN ABUILA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.383.471, **MEDIDA CORRECTIVA**, consistente en **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual conforme a la lectura conjunta de lo dispuesto en el artículo 92 Numeral 10 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 10 del parágrafo 2º de dicha disposición, así como lo estipulado en el artículo 180 de la ley 1801 –modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022- el valor de la multa a pagar obedecerá al rango de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), suma que llevado al año 2022 asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (\$ 133.333)**, exigibles a partir de la fecha de notificación del presente acto por el medio más expedito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo (a partir del día siguiente en que surtida la correspondiente notificación por el medio más expedito), dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, se reportará el infractor al Registro de Medidas Correctivas y se informará de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y que sí, transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al Cobro Coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los Artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 469 de la Ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO QUINTO: SEÑALAR que esta decisión se notifica por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY PINZON ATEHORTUA

Inspector

NOTIFICACION A:

JOSÉ DERVIN ABUILA ASPRILLA,
C.C No. 82.383.471

EL DÍA () de () de 202()

Fue surtida la notificación del presente acto.